

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **17 MAR. 2025**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Francisco Peña, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere: *“Cuánto dinero se iba mensualmente en salarios a ministros y subsecretarios en el primer mes de gobierno de Yamandu Orsi y en el último mes de gobierno de Lacalle Pou. No solo de ministros y subsecretarios, también de Secretario y Prosecretario de la Presidencia”;*

II) que las retribuciones percibidas por los señores Presidente, Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República, se encuentran publicadas en el sitio web institucional, bajo el enlace:

<https://www.gub.uy/presidencia/institucional/recursos-humanos/remuneraciones>;

III) que los datos relacionados con los señores Ministros y Subsecretarios no se encuentran en la órbita de la Presidencia de la República, sino de cada Secretaría de Estado, ante las cuales el señor Peña podría dirigirse o consultar sus sitios web institucionales directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo solicitado;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder;

II) que en dicho sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al manifestar *“cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen*

otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)”;

III) que, por tanto, corresponde hacer lugar a lo pedido únicamente respecto de la Presidencia de la República, remitiendo al señor Peña a la información publicada bajo al enlace señalado en el Resultando II);

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y por la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Francisco Peña, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en los términos manifestados en la parte dispositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República